

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 6 de diciembre de 2021 el cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 1 de diciembre de 2021 (consecutivo 025 archivos 000-020 expediente digital).

Se consultó y cargó en el expediente las certificaciones descargadas en la pagina del RUAF donde se establece que los beneficiarios MARÍA LETICIA BENITEZ HIGUITA, LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO, LILIANA MARÍA MANCO MANCO en calidad de compañera permanente y como representante legal STIVEN ANDRÉS ALZATE MANCO, se encuentran afiliados en la EPS-S SAVIA SALUD en el régimen subsidiado. No se encontró el registro del menor de edad ZAIR ALZATE MANCO. A Despacho.

Andes, 17 de enero de 2022

Beatriz Elena Gutiérrez Cardona
Secretaria ad hoc



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00182 00
Proceso	PAGO POR CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES DE TRABAJADOR FALLECIDO
Fallecido	JUAN GABRIEL ALZATE BENITEZ
Empleador	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P.
Beneficiarios	MARÍA LETICIA BENITEZ HIGUITA LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO YOLANDA MILENA CORREA CANO JUAN DAVID ALZATE CORREA LUIS GABRIEL ALZATE CORREA EMMANUEL ALZATE CORREA LILIANA MARIA MANCO MANCO STIVEN ANDRE ALZATE MANCO ZAIR ALZATE MANCO
Asunto	ADMITE DEMANDA – ORDENA EMPLAZAMIENTO DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS - ORDENA OFICIAR
Auto interlocutorio	12

Por cuanto fueron cumplidas las exigencias dispuestas en el auto del 1 de diciembre de 2021, se consideran cumplidos todos los requisitos establecidos en

los artículos 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por ende, se admitirá la demanda de pago por consignación de prestaciones laborales promovida por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., en contra de MARÍA LETICIA BENITEZ HIGUITA, LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO, YOLANDA MILENA CORREA CANO, JUAN DAVID ALZATE CORREA (Representado por YOLANDA MILENA CORREA CANO), EMMANUEL ALZATE CORREA, LUIS GABRIEL ALZATE CORREA, LILIANA MARÍA MANCO MANCO, STIVEN ANDRES ALZATE MANCO (Representado por LILIANA MARÍA MANCO MANCO), y ZAIR ALZATE MANCO (Representado por LILIANA MARÍA MANCO MANCO), y los herederos indeterminados y terceros interesados que se crean con algún derecho como beneficiarios de trabajador fallecido JUAN GABRIEL ALZATE BENITEZ, conforme lo prevé el artículo 381 del Código General del Proceso y por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud para el emplazamiento de los herederos indeterminados y demás personas interesadas, se ordena practicar el mismo, que deberá cumplir con las exigencias del artículo 10 de Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, registro que se hará por la Secretaría en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito. Emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos. Se dejará en el expediente las constancias correspondientes.

Se designa como curadora ad-litem a la abogada CLAUDIA MARIA ZULETA GARCÍA ubicada en la carrera 51 No. 48-66 Edificio San Bernardo de esta localidad, celular 3128602291 y correo electrónico clamazuga@hotmail.com, quien representará a los herederos indeterminados y demás personas interesadas, en caso que estos no comparezcan dentro de los quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos.

Frente a los beneficiarios MARÍA LETICIA BENITEZ HIGUITA, LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO, LILIANA MARÍA MANCO MANCO, esta última en calidad de compañera permanente y como representante legal de sus hijos STIVEN ANDRÉS ALZATE MANCO y ZAIR ALZATE MANCO, quienes se presume tienen el mismo lugar de notificaciones judiciales de su progenitora, antes de proceder

con el emplazamiento de estos, debe tratarse por los medios disponibles de notificar la existencia de esta demanda en la dirección física y/o electrónica que logre determinarse en el transcurso del proceso.

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción, y de acceso a la administración de justicia, se ordenará oficiar a la EPS-S SAVIA SALUD en el régimen subsidiado, suministrándoles los nombres y documentos de identificación de los mencionados beneficiarios, a fin de que aporte en el término de ocho (8) días siguientes al recibo del escrito, la información de identificación y ubicación física y/o electrónica que tenga en su base de datos, a fin de proceder con la notificación de la demanda.

Se ordenará así mismo la notificación personal de esta providencia, del escrito inicial de la demanda y del cumplimiento de requisitos a la dirección física reportada de YOLANDA MILENA CORREA CANO y a sus hijos JUAN DAVID ALZATE CORREA quien es representado legalmente por esta, y a ENMANUEL ALZATE CORREA y LUIS GABRIEL ALZATE CORREA, a la dirección física reportada por la apoderada de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P. Lo anterior, en los términos que disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Finalmente, se advierte que todos los posibles beneficiarios y herederos del fallecido JUAN GABRIEL ALZATE BENITEZ, deben acreditar con prueba idónea el grado de parentesco por consanguinidad o afinidad que tengan con este, a fin de que sean reconocidos y tenidos en cuenta para la respectiva distribución de los créditos laborales consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., (consecutivo 003 expediente digital), según los órdenes sucesores dispuestos en el artículo 1045 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pago por consignación de prestaciones laborales promovida por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., en contra de MARÍA LETICIA BENITEZ HIGUITA, LUIS GABRIEL ALZATE

QUINTERO, YOLANDA MILENA CORREA CANO, JUAN DAVID ALZATE CORREA (Representado por YOLANDA MILENA CORREA CANO), EMMANUEL ALZATE CORREA, LUIS GABRIEL ALZATE CORREA, LILIANA MARÍA MANCO MANCO, STIVEN ANDRRÉS ALZATE MANCO (Representado por LILIANA MARÍA MANCO MANCO), y ZAIR ALZATE MANCO (Representado por LILIANA MARÍA MANCO MANCO), y los herederos indeterminados y terceros interesados que se crean con algún derecho como beneficiarios de trabajador fallecido JUAN GABRIEL ALZATE BENITEZ, conforme lo prevé el artículo 381 del Código General del Proceso y por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados y demás personas interesadas por la consignación de las prestaciones laborales del trabajador fallecido JUAN GABRIEL ALZATE BENITEZ, el que deberá cumplir con las exigencias del artículo 10 de Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, registro que se hará por la Secretaría en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito, y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos. Se dejará en el expediente las constancias correspondientes.

Se designa como curadora ad litem a la abogada CLAUDIA MARIA ZULETA GARCÍA ubicada en la carrera 51 No. 48-66 Edificio San Bernardo de esta localidad, celular 3128602291 y correo electrónico clamazuga@hotmail.com, quien representará a los herederos indeterminados y demás personas interesadas, en caso que estos no comparezcan dentro de los quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos.

TERCERO: OFICIAR a la EPS-S SAVIA SALUD en el régimen subsidiado, para que aporte en el término de ocho (8) días siguientes al recibo de comunicación respectiva, la información de identificación y ubicación física y/o electrónica que tenga en su base de datos de los beneficiarios MARÍA LETICIA BENITEZ HIGUITA, LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO, LILIANA MARÍA MANCO MANCO en calidad de compañera permanente y como representante legal de sus hijos STIVEN ANDRÉS ALZATE MANCO y ZAIR ALZATE MANCO, a fin de proceder con la notificación de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia de esta demanda en la dirección física de YOLANDA MILENA CORREA CANO y a sus hijos JUAN DAVID ALZATE CORREA quien es representado legalmente por esta, ENMANUEL ALZATE CORREA y LUIS GABRIEL ALZATE CORREA, en los términos que disponen los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se les advierte que tendrán el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio de su derecho de defensa.

QUINTO: RECONOCER personería para obrar como apoderada de la parte demandante, a la abogada MICHELLE CAÑAS TORO identificada con CC 1.152.456.187 y portadora de la TP No. 310.110 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 005 En el micrositio de la Rama Judicial

Beatriz Elena Gutiérrez Cardona
Secretaria ad hoc

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea507a6e0a7206246ed20ee4b2e6dec0bcf2813dc38fcf1b2159b95e4ffc73ee

Documento generado en 17/01/2022 09:27:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>